Radicación N°. 11001310503120140009200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, vencido el término concedido, el Curador Ad-Litem de la demandada CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA – EN LIQUIDACIÓN no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el Curador Ad-Litem de la demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA – EN LIQUIDACIÓN** no aportó escrito subsanando la contestación de la demanda en el término establecido para ello; por lo que, se tendrá por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte la demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SAMIR ALFONSO DE LA CRUZ MALDONADO** identificado con el No. de C.C. 19.535.732 y titular de la T.P. 367.263 del C. S de la J. en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA – EN LIQUIDACIÓN.**

CUARTO: DESE cumplimiento al emplazamiento ordenado en los autos que preceden, respecto de la demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61afdfe9ac7d5678713c3df1cdeb6c94e491aa483a73b1d17bfd03e72bc17ccb**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120150011900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente a los requerimientos efectuados en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora, doctor **JUAN DAVID HURTADO ESPINOSA** para que realice la notificación física de la demandada **COMERCIALIZADORA ARCHIPOLLO LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, a la dirección de notificación judicial reportada en su certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P., modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

Llegado el caso, deberá realizar la notificación contenida en el 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P., indicando que en caso de no comparecencia se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem y su emplazamiento.

Aunado a los anteriores datos, los escritos deberán contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dichos envíos debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora para que allegue con destino al plenario Registro Civil de Defunción del señor **HUMBERTO GUZMAN (q.e.pd.).**

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique los sucesores procesales del demandante y si estos buscan continuar con el proceso, o si, por el contrario, se desea desistir de este.

CUARTO: POR SECRETARÍA, líbrese anteriores requerimientos al correo electrónico del doctor **JUAN DAVID HURTADO ESPINOSA:** kariu89@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ed89d1d5848f9604bc20c4f4b518cfeae809b1f97105ba225ec32db9b4342c**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120160037000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA, en calidad de apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA allegó solicitud tendiente a la terminación del proceso.

De otro lado, al consultar el Portal Web Transaccional, se observa que los siguientes títulos judiciales fueron pagados:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3233305
Nombre	RIGOBERTO	Apellido	MAHECHA AVILA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007407889	8001128062	FONDO DE PASIVO FCN	FONDO DE PASIVO FCN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/10/2019	23/11/2021	$ 6.974.867,00
VER DETALLE	400100007407890	8001128062	FONDO DE PASIVO FCN	FONDO DE PASIVO FCN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/10/2019	23/11/2021	$ 100.000,00

Total Valor $ 7.074.867,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la Doctora **MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA**, en calidad de apoderada del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** allegó solicitud de terminación del proceso.

No obstante, aunque dentro del plenario no se evidencie poder que faculte a la abogada para actuar en representación de la demandada, al revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso que nos ocupa, se advierte que no se encuentran actuaciones pendientes de trámite; por lo cual, se ordenará que el proceso regrese al archivo dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes de trámite. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a804dd7d66ad1a84066d95def510a6431caab61f6840eb0184bce8e7a94fd9**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120170034100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ PENAGOS** y a favor de la parte demandada **TECNISERVICIOS VANES LTDA;** lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9318493c2534830a2e0453a6f739bd89227c04cfe4350a04bf757bf87c7b7235**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120170075000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, es menester oficiar a la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, DESPACHO 000, para que indique si recibió la solicitud elevada por la UGPP, con miras a informar dicha situación a esta parte procesal.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE OFICIO con destino a la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** – **SALA DE CASACIÓN LABORAL, DESPACHO 000,** con la finalidad de que indique si recibió efectivamente la solicitud elevada por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** tendiente a la corrección de la sentencia de instancia. Lo anterior, con miras a informar dicha situación a esta parte procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d30c62922bde30ca650aa7218a7383101e067991cecc36c77eabfb52d1abc**

Documento generado en 07/07/2023 08:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120180034700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, de julio de 2023, se notifica elauto anterior por anotación el Estado n.° .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7c17764221069287d11a4e510bcdc5b22c5754bacd3e8f1fe7488977911078**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120180061800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **ISRAEL SANA** y a favor de la parte demandante **WILFRIDO JOSÉ ANAYA PRIMERA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 500.000

√ Costas a cargo de la parte demandante **WILFRIDO JOSÉ ANAYA PRIMERA** y a favor de la parte demandada **ISRAEL SANA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 20.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 20.000.000

Por otra lado, se indica que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ISRAEL SANA** y a favor de la parte demandante **WILFRIDO JOSÉ ANAYA PRIMERA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 20.000.000; monto a cargo de la parte demandante **WILFRIDO JOSÉ ANAYA PRIMERA** y a favor de la parte demandada **ISRAEL SANA;**

lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida; por secretaría compénsese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d27d6cc518433217d1d97f4171c6909581a5b8894f60524341e1e14653522c**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120190016500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **MARISOL LAURIN SALAZAR.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 10.600.000
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 11.938.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 11.938.901; monto a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **MARISOL LAURIN SALAZAR** ; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345e63f2b159cf7df195c28c3bc0f7cb762bcf9694ade7b392cf66ae67a5b178**

Documento generado en 07/07/2023 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190026900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor EDWIN ANGULO RIVERA, allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Así las cosas, al consultar el Portal Web Transaccional, se observan constituidos los siguientes depósitos judiciales:

tos del Demandante

o Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2852839
mbre	PEDRO PABLO	Apellido	DIAZ CEFERINO

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008303625	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	$ 414.058,00

Total Valor $ 414.058,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser pagado a la cuenta bancaria de la sucesora procesal de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **EDWIN ANGULO RIVERA** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser pagado a la cuenta bancaria de la sucesora procesal de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d183322216dcada5c550eed7d039f975a725eeafe9bf5066e73ee5cc15d8376**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial relacionado con la notificación de las señoras DORA YANET AMON NEIRA y MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON. Por su parte, la doctora LAURA JULIANA ALFONSO GONZÁLEZ allegó poder que la faculta para representar a la llamada en garantía Seguros del Estado, y presentó escrito de nulidad por indebida notificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante allegó memorial relacionado con la notificación de la señora DORA YANET AMON NEIRA, sin embargo, revisado el escrito de notificación enviado a la demandada, no señaló el correo electrónico del juzgado en el cual la parte demandada puede remitir la contestación de demanda, tal y como se le indicó en auto del 08 de noviembre de 2022. Así mismo, se allegó memorial relacionado con la notificación de la señora MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON.

En este sentido, se observa que no fueron allegados los certificados de entrega de las comunicaciones remitidas, por lo que se requerirá nuevamente a la parte para que aporte copia de dichas comunicaciones con su respectivo soporte de entrega.

Finalmente, de conformidad con los artículos 129 CGP y 110 CGP, se correrá traslado del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la llamada en garantía Seguros del Estado, por el término de tres días.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que realice la notificación de **DORA YANET AMON NEIRA** en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001 haciéndole la respectiva advertencia de que si no comparece se le nombrara curador Ad-litem.

Aunado a los anteriores datos, el escrito deberá contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener el certificado de entrega respecto de la guía remitida y la comunicación cotejada y enviada a la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación física de MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON a la dirección CALLE 69 SUR 95 A -45 TORRE 9 APTO 203 DE BOGOTÁ, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003 y artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación

Aunado a los anteriores datos, el escrito deberá contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener el certificado de entrega respecto de la guía remitida y la comunicación cotejada y enviada a la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la llamada en garantía Seguros del Estado a la doctora **LAURA JULIANA ALFONSO GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. N° 1.010.224.881 y titular de la T.P. N° 334.496 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de nulidad.

CUARTO: CORRER TRASLADO del incidente de nulidad por indebida notificación presentado por la apoderada de la llamada en garantía Seguros del Estado por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca4e1a134b6c281296aea31d7ef2db7774451f6aca8e58af0ce8dfdcb9e4aa5**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190045700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor FRANCISCO GAITÁN CÁCERES, allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Así las cosas, al consultar el Portal Web Transaccional, se observan constituidos los siguientes depósitos judiciales:

del Demandante

entificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41668214
	MARIA DIVANEL CAMACH	Apellido	MARIA DIVANEL CAMACH

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ETALLE	400100008112696	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	$ 1.048.901,00

Total Valor $ 1.048.901,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser pagado a la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **FRANCISCO GAITÁN CÁCERES** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e1754c8a212fa160e2e0d58d269111b76df198b1af6e80427c817bf31ac3d**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120190058200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **LUIS ANTONIO SAENZ CORDOBA** y a favor de la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **LUIS ANTONIO SAENZ CORDOBA** y a favor de la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de848d37132fb7af8370d025925d8464adb29a23e25b89859107484c86867269**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190060300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor JESUS LEONARDO SATIVA JAIMES, allegó solicitud tendiente a la entrega de títulos judiciales.

Así las cosas, al consultar el Portal Web Transaccional, se observan constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41722998
Nombre	LUCIA	Apellido	GOMEZ

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008508707	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 454.263,00
VER DETALLE	400100008786672	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	$ 454.263,00
VER DETALLE	400100008815933	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	$ 454.263,00

Total Valor $ 1.362.789,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "*(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado legible debidamente conferido en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser pagado a la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JESUS LEONARDO SATIVA JAIMES** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado legible debidamente conferido en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser pagado a la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebee741ffef833d297c235579983e68e4e076bfc24300fdf75200c270a26a29**

Documento generado en 07/07/2023 08:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190069400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a los documentos puestos en su conocimiento dentro de los autos que preceden.

De otro lado, al consultar el Portal Web Transaccional, se observan constituidos los siguientes depósitos judiciales:

los del Demandante

Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	ero Identificación	41604752
bre	DIANA PATRICIA	Apellido	PRIETO SUAREZ

Compartir esta página

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
R DETALLE	400100007503264	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	$ 1.050.000,00
R DETALLE	400100008191809	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	$ 200.000,00
R DETALLE	400100008882542	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	$ 50.000,00

Total Valor $ 1.300.000,00

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá al apoderado de la parte actora para que, en caso de solicitar el cobro de los títulos judiciales, acompañe con su solicitud una certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si, por el contrario, el pago de los títulos judiciales se solicita a nombre de la demandante, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte actora la respuesta allegada por **COLPENSIONES** en la cual acredita el pago de las costas procesales liquidadas para la segunda instancia; para que efectúe las manifestaciones que considere.

19PagoCostasColpensiones.pdf

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte actora las respuestas allegadas por **COLPENSIONES** a través de los siguientes enlaces:

16RespuestaPagoColpensiones.pdf
17DocumentosRespuestaColpensiones.pdf

Lo anterior, para que efectúe las manifestaciones que considere.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales constituidos por **COLPENSIONES**, relacionados en el informe secretarial, advirtiendo que, en caso de solicitar el cobro de los títulos judiciales por medio de apoderado, debe acompañar con la solicitud una certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si, por el contrario, el pago de los títulos judiciales se solicita a nombre de la demandante, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que indique si ya efectuó el pago de $ 259.399 a la parte actora, ordenado en la providencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 30 de noviembre de 2022, a la cual la entidad dio cumplimiento en la Res. SUB-66065 del 09 de marzo 2023, respecto del cual, señaló que *"La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202304 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO CAJA SOCIAL S.A- BOGOTA DC AV CR 15 123 30 LC 1 167 CC UNICENTRO".*

Para lo cual, deberá certificar si, efectivamente, dicho monto se pagó en la nómina del periodo 202304 o, por el contrario, certifique su pago según la fecha en que este se haya efectuado.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que indique al Despacho si la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** le canceló la obligación pendiente por la suma de $ 259.399, por concepto de saldo pendiente de pago de los intereses moratorios ordenados en el literal b) del numeral primero del auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbd37d558cc119edbcd9b5b1c294ea0a73980714ebe5cf2f8326fe67927d1e1**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120190073800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 29-06-2023 no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta la posesión del nuevo juez y que era necesario efectuar el estudio adecuado del caso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25359482f1ef32916568e6358ea7dc5b4c40ec5e5dfe23e2465b22876c021530**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120200016500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, de julio de 2023, se notifica elauto anterior por anotación el Estado n.° .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf2414d7fd921e72c7766cd2ef76cdb716e728aee5df23e8c37e23a1cfaf47d**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120200030700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que está sería la oportunidad procesal pertinente para continuar con la ejecución conforme al artículo 440 del C.G. del P.

No obstante, de acuerdo con los artículos 440, 442, 443, aunque la orden de seguir adelante se adopte por medio de auto cuando no se proponen mecanismos de defensa por el ejecutado, esta tiene efectos similares a los de la sentencia de excepciones, puesto que se constituye en una orden judicial definitiva. Y para proceder con la misma, se debe cumplir con la respectiva notificación al ejecutado, y cuando esta se realizó por medio de curador Ad-Litem, se debe agotar, asimismo, el emplazamiento correspondiente conforme al artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; puesto que este dispone que *"El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido".*

De esta manera, al verificar el plenario, se evidencia que se encuentra pendiente efectuar el emplazamiento. Por lo cual, se ordenará que este sea practicado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese el emplazamiento de **NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al **BANCO POPULAR** a fin de que dé respuesta a los oficios ordenados el 02 de diciembre de 2020, en donde se decretó la siguiente medida cautelar:

> *"el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ identificado con C.C. Nº 79.647.448, en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.*
>
> *Limítese la medida a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000.oo)".*

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino al **BANCO DE OCCIDENTE** con la finalidad de que indique el estado de la medida cautelar decretada el día 02 de diciembre de 2020, dada su respuesta del 27 de septiembre de 2021 en la cual indicó *"De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio".*

Se memora que la medida decretada es la siguiente:

> *"el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ identificado con C.C. Nº 79.647.448, en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.*
>
> *Limítese la medida a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000.oo)".*

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR** con la finalidad de poner en su conocimiento el pago de los derechos de registro efectuado por la parte actora, **JIMMY ALEXANDER RUBIO IBAGON,** atendiendo al oficio 5319501 del 08-06-2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en concordancia con la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial el 11 de marzo de 2022, en la cual se Dispuso:

> *"**DECRETAR** el embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de la parte ejecutada **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 79.647.448, en el proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que actualmente se tramita ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.*
>
> *Por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de $ 20.000.000".*

Lo anterior, con la finalidad de que dicha oficina de registro de instrumentos dé cumplimiento a este auto de fecha 11 de marzo de 2022 y a la Resolución 141554 de 2022, por la cual la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá señaló:

> **ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el siguiente bien inmueble de propiedad del ejecutado que a continuación se relaciona;
>
> | ITEM | NOMBRE COMPLETO | IDENTIFICACIÓN | N° OFICIO | FECHA | BIEN |
> |---|---|---|---|---|---|
> | 1 | NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ | 79.647.448 | SDM-SJ-94515-2016 | 06/05/2012 | 50S-197283 |
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio de 6 de mayo de 2022, que comunica lo ordenado a través del auto de fecha 11 de marzo de 2022, por el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,** que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Juridicción Coactiva.
>
> **ARTÍCULO TERCERO:** Poner a disposicion del **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,** el bien objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso **EJECUTIVO** No. **11001310503120200030700,** de JIMMY **ALEXANDER RUBIO IBAGON,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.732.708,** en contra de **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.647.448.**
>
> **ARTÍCULO CUARTO:** Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que allegue con destino al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-197283.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73a3597ed4719db5f41c50854da59c6a6046a05a061baef196736d614648253**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120200043600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial e la parte demandada allegó solicitud de certificación del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA expídase la certificación solicitada por el doctor **RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ** identificado con la C.C No. 80.767.624, aclarando que actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN AGRÍCOLA LAS GAVIOTAS** y no como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d238c0288de8f6466795362e55977db7da01429d2c7a6667370cd2cfa2b147f2**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210000700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró el oficio ordenado en el auto que precede en el JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE nuevamente las diligencias, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c86b41f17a018a7032e60f7c7f560c74fda78ac3db637accb4a7c037cc28734**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120210006100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandante **WILLAR GAMBOA TORRES** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **WILLAR GAMBOA TORRES** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed18c601b3b8ce071cecc24456caf7b08983c805327aa7c94de084935daea78**

Documento generado en 07/07/2023 08:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210006300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, Doctora PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ, allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Así las cosas, al consultar el Portal Web Transaccional, se observan constituidos los siguientes depósitos judiciales:

del Demandante

ntificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13811092
	HECTOR	Apellido	PARRA FAJARDO

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ETALLE	400100008569936	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	$ 454.263,00

Total Valor $ 454.263,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán <u>únicamente</u> a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)"*, se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de <u>recibir y cobrar títulos judiciales;</u> con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser pagado a la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de <u>recibir y cobrar títulos judiciales;</u> con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser pagado a la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, <u>07 de julio de 2023,</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°<u>104.</u>

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a619622aeea8698b65faf900a37e8c7a09ecf6ad5ac027ca66d66a92e0247981**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210011500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, Doctora GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Al consultar el Portal Web Transaccional, se observan constituidos los siguientes depósitos judiciales:

s del Demandante

dentificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39708714
re	ROSALBINA PORTELA	Apellido	ROSALBINA PORTELA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
DETALLE	400100008848152	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	$ 1.400.000,00

Total Valor $ 1.400.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)",* se ordenará la entrega del título judicial señalado a la sociedad **GESTION JURIDICA GROUP S.A.S.**, de la cual la Doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** es gerente suplente; mediante la modalidad de abono a cuenta.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Penagos Jaramillo Gina Carolina	C.C. No. 000000053082616

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008848152 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000)** a favor de la sociedad a la cual representa la apoderada de la parte demandante, **GESTION JURIDICA GROUP S.A.S.**, identificada con el N.I.T. No. 901.252.090-2; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 007000753348 del Banco Davivienda.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f437c1ce6a9aa24b003754a5e3946410ed8b7f73f8d4d92a93449a0f396122**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120210015100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandante **LUIS FERNANDO LEON OTERO** y a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 4.542.630
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 200.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 4.742.630

Por otro lado, se informa que la doctora **DIANA INOCENCIA** allegó el 09 de junio del 2023 a las 05:05 pm, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto que antecede, se observa que fue allegado por fuera de la oportunidad consagrada en el articulo 63 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se rechazará por extemporáneo.

En igual sentido y teniendo en cuenta que el auto atacado no se encuentra dentro de los enlistados en el articulo 65 del C.P.T y de la S.S, se rechazará por improcedente el recurso subsidiario de apelación; puesto que el auto apelable es la decisión que aprueba la liquidación de costas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 4.742.630; monto a cargo de la parte demandante **LUIS FERNANDO LEON OTERO** y a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eba85219a363ff43990bed9c82ceb91bc0da0b152acc5ceccdb8a2dbaf9230d**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210025800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se entregaron las copias auténticas solicitadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE nuevamente las diligencias, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf571f100c01a3c29adc427cb1a957087ed33f92398ab6284b3bf43d27f8541**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210032800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó la notificación del Vinculado a la Litis LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la parte actora allegó la notificación del Vinculado a la Litis **LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS** conforme a los artículos 292 del C.G. del P. y 29 del C.P. del T y de la S.S., la cual, efectivamente fue recibida por este el día 09 de junio de 2023.

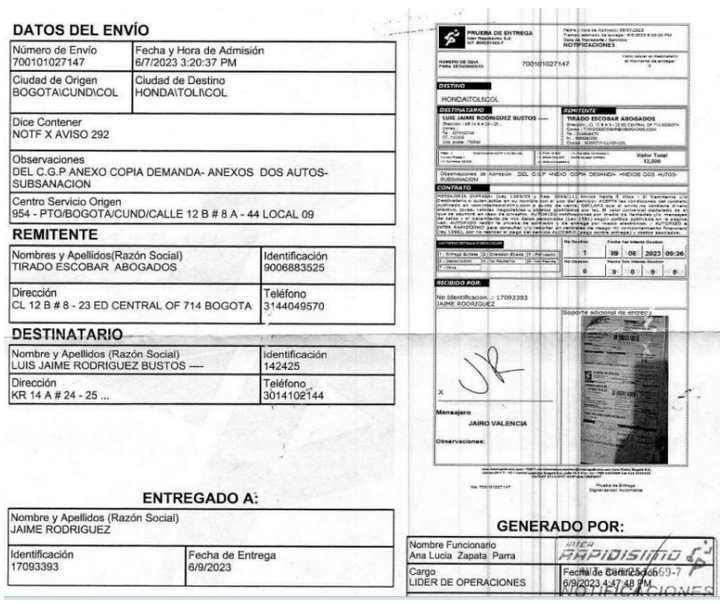

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700101027147	Fecha y Hora de Admisión 6/7/2023 3:20:37 PM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino HONDA\TOLI\COL
Dice Contener NOTF X AVISO 292	
Observaciones DEL C.G.P ANEXO COPIA DEMANDA- ANEXOS DOS AUTOS-SUBSANACION	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) TIRADO ESCOBAR ABOGADOS	Identificación 9006883525
Dirección CL 12 B # 8 - 23 ED CENTRAL OF 714 BOGOTA	Teléfono 3144049570

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS ----	Identificación 142425
Dirección KR 14 A # 24 - 25 ...	Teléfono 3014102144

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAIME RODRIGUEZ	
Identificación 17093393	Fecha de Entrega 6/9/2023

PRUEBA DE ENTREGA
NOTIFICACIONES
700101027147
DESTINO
HONDA\TOLI\COL
DESTINATARIO
LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS ----
REMITENTE
TIRADO ESCOBAR ABOGADOS
Valor Total
13,200
CONTRATO
Fecha Del Intento Entrega
1 09 06 2023 09:36
RECIBIDO POR
No Identificacion : 17093393
JAIME RODRIGUEZ
Mensajero
JAIRO VALENCIA
Observaciones:

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Carrera 6/9/2023 4:47:48 PM

Dado lo anterior, ante las múltiples notificaciones dirigidas al Vinculado a la Litis, y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la última notificación enviada, se dará aplicación al artículo 29 del del C.P. del T y de la S.S., el cual dispone:

> *"**ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.** <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.*
>
> *El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*
>
> *Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".*

De este modo, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que admite la demanda debe surtirse personalmente a la parte demandada, como lo indica el numeral

1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación; a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001.

En consecuencia, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 292 del C.G. del P., como quiera que el Vinculado a la Litis no compareció a notificarse, se ordena designar como curador Ad Litem a:

LINA CAROLINA POLANCO TAPIERO
C.C. N° 53.167.053
T.P. 242.924 DEL C.S.J.

Por Secretaría líbrese notificación informándole la designación al correo pyplawyers@gmail.com

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del Vinculado a la Litis **LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para los efectos allí establecidos.

TERCERO: LÍBRESE comunicación a la Curadora Ad-Litem informándole acerca de la designación para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e528a655c070e8e7e39fda8aea213e2fe02f503c47f8ad622c22b93897a8aeb8**

Documento generado en 07/07/2023 08:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120210049900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandante **JAZZ COLMENARES CORTES** y a favor de la parte demandada **SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA SECANCOL LTDA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 50.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 50.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 50.000; monto a cargo de la parte demandante **JAZZ COLMENARES CORTES** y a favor de la parte demandada **SEGURIDAD CANINA DE COLOMBIA SECANCOL LTDA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018325fb0af6bc85b6ae0566bb9dd32b4a0543ef84540bf5147555fd3dcbaf59**

Documento generado en 07/07/2023 08:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210053300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e07fd37d471bc11ca812820806b3d12e4096fda433c8f10d2ba1c70c0cb58e**

Documento generado en 07/07/2023 08:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120210054100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **FONCEP** y a favor de la parte demandante **JESÚS ALBERTO FORIGUA PEDRAZA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **FONCEP** y a favor de la parte demandante **JESÚS ALBERTO FORIGUA PEDRAZA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fc85051de60e0c8299be70b7fb14c45abe57985e4220dbc0e0506792421c72**

Documento generado en 07/07/2023 08:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210054300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó recurso de reposición en contra del auto que antecede, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede; observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte demandante interpuso el 05 de junio del 2023, recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de costas.

Como sustento de su recurso, la apoderada judicial de la parte actora indicó que:

> El motivo de la inconformidad frente a la liquidación de costas procesales y al auto que las aprobó, obedece a que no se tuvo en cuenta lo resuelto por la Juez LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA, en el numeral 5° del fallo de Primera Instancia, en audiencia celebrada el 13 de junio de 2022, en donde además de condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas PORVENIR SA Y COLFONDOS SA, se condenó a la demandada PROTECCIÓN SA al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente a favor de la señora MARIA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, condena que fue confirmada por el superior en sentencia proferida el 31 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la diligencia practicada el 13 de junio del 2022, se evidenció que le asiste razón a la parte demandante en indicar que se condenó a la sociedad **PROTECCIÓN SA** al pago de costas y agencias en derecho, razón por la cual se repondrá el auto acatado y en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER los numerales primero y segundo del auto del 01 de junio del 2023, y en su lugar **APROBAR** la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de $ 500.000; monto a cargo de cada una de las sociedades demandadas **PORVENIR SA, COLFONDOS** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARIA SIRLEY PIÑEROS ARDILA;** lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente; dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6134423bab9fa799aed2adc6cc29c116402c97ed9834b1625d4583a1b3d8a2a**

Documento generado en 07/07/2023 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220001500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, una vez transcurrido el término correspondiente, el Curador Ad-Litem de las menores Vinculadas a la Litis no allegó escrito de contestación.

De otra parte, las siguientes entidades dieron respuesta al oficio librado: DIRECTV, VIRGIN MOBILE, CLARO y MOVISTAR.

Por último, la parte actora allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto anterior.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que **VIRGIN MOBILE** y **CLARO** indicaron que las siguientes direcciones electrónicas pertenecen a la Vinculada a la Litis **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO:**

- ✓ **VIRGIN MOBILE:**

La empresa de telecomunicaciones Virgin Mobile Colombia S.A.S identificada con NIT 900420122-7, realizó la correspondiente revisión dentro de las bases de datos sobre usuarios y líneas activadas, encontrando que el suscriptor relacionado a continuación, se ubica la siguiente información:

- MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO, CC 1.000.236.094.

1. Correo Electrónico:ermesg2098@gmail.com

Nota Aclaratoria: Los datos fueron actualizados con información suministrada por el titular de la línea al momento de la activación de la misma.

- ✓ **CLARO:**

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular	3204177117
Contrato:	357038225
Codigo_Interno_Clien	1.42049746
Fecha_Activacion:	28/09/2021 1:1
Plan:	Navegala L PLUS Mx Tmk
Estado	a
Descripción del Estado	Activaci¾n upgrade del MIN a Portar
Fecha_Estad	28/09/2021
Observación :	Correo Electrónico:MARYALEJANDRA1323@GMAIL.COM

De otra parte, la parte actora señaló cómo obtuvo la dirección electrónica de la Vinculada a la Litis **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO** indicando que está última se la aportó de forma personal. No obstante, la apoderada no allegó las evidencias correspondientes que le dieran razón a su dicho, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y, pese a que el correo electrónico coincida con el aportado por claro MARYALEJANDRA1323@GMAIL.COM, de la respuesta de esta entidad se evidencia que la fecha de activación de la línea data del año 2021; por ende, en aras de garantizar el derecho de defensa y de evitar futuras nulidades, se ordenará librar la notificación de la Vinculada a la dirección electrónica aportada por Virgin Mobile.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a compulsar copias ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, por secretaría líbresele comunicación al curador Ad-litem designado, Doctor **CRISTIAN ALBERTO GOMEZ MACIAS**, con el fin de que indique las razones jurídicas por las cuales se abstuvo de realizar algún pronunciamiento; máxime, cuando en el auto que precede se ordenó la contabilización de los términos correspondientes para que procediera a contestar la demanda en representación de las menores **DANNA SOFIA ROJAS RINCON** y **EMELY CAMILA ROJAS**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por **DIRECTV, VIRGIN MOBILE, CLARO** y **MOVISTAR**.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la Vinculada a la Litis **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado por Virgin Mobile: ermesg2098@gmail.com

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Llamada a Integrar la Litis **LUISA FERNANDA ROAS CHAVARRO** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ad8310f10c7fdf26524df354888571dac1c2759b126e5810707e171defc65f**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220011200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de los ejecutantes allegó escrito solicitando el desistimiento del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Previo a dar trámite a la solicitud de desistimiento, se requiere al Doctor **JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ** con la finalidad de que indique las razones por las cuales se solicita el mismo. Aunado a ello, allegue con destino al plenario poder debidamente conferido en el cual los ejecutantes **JAIME WILLIAM SERNA** y la **INMOBILIARIA E IVERSIONES CHICÓ** le proporcionen la facultad de desistir dentro del proceso ejecutivo de la referencia, 2022-112; esto como quiera que el poder obrante en la página 86 del archivo 000 de expediente digital, solo lo faculta para actuar dentro del proceso ordinario laboral 2014-326.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d30b274ef27ba85f8ba04608813f60a73e2cbfde59c601fb4d694624e9c9db7**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120220017000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 1.300.000

√ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 1.300.000

√ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 800.000

√ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 800.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 1.300.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 1.300.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 800.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas ejecutada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 500.000; monto a cargo de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 104

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f86872b1b13bb17c1203505586f84832133c5d163561fae9e318b8cb3762a4**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220018900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS S.A., dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que **COLFONDOS S.A.** allegó el cálculo actuarial solicitado dilucidando que:

> En los casos donde la estimación del cálculo actuarial comprenda periodos omitidos no continuos (por intervalos), la fecha de corte corresponderá al último día del periodo omitido más reciente.
>
> 2.1.2. t: Tiempo convalidación
>
> El parámetro **t** es igual al número de años y fracciones de año de cotización o de servicios a la FC a convalidar, **sin acumular tiempos simultáneos a dos o más empleadores**. Este resultado se expresará con seis decimales.
>
> 2.1.5. n: tiempo de faltante para pensión
>
> Tiempo que transcurre desde la FC hasta la FR, es decir, la diferencia entre la edad a FR en años completos y la edad en años cumplidos a la FC. En años y fracción.
>
> 2.2.4. SR: Salario de Referencia.
>
> Este es Salario Base de Liquidación (SB) actualizado a la fecha de corte (FC) de acuerdo con el Salario Medio Nacional (SMN). En definición, es el SB multiplicado por el SMN de la edad que el afiliado tendrá en la FR, dividido por el salario medio nacional de la edad que el afiliado tenía en FC:
>
> $$SR = SB * \left(\frac{SMN_{FR}}{SMN_{FC}}\right)$$
>
> Dado esta forma de calcularlo, no se podría hacer el calculo fragmentado porque cada tiempo convalidado va a tener su propio salario de referencia y sus propias condiciones de llegar a la edad de pensión, por esto es necesario que el empleador tome como calculo actuarial el monto total de semanas, pues el valor fragmentado sumado sería mucho más alto pues exigiría para cada monto un tiempo a llegar a edad de pensión mayor. Así que el valor consolidado que se ha entregado por empleador es adecuado.

Siendo esta la suma que debía cancelar la ejecutada **HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO** hasta el 31 de marzo de 2023:

FECHA DE PAGO (Plazo máximo)	**31/03/2023**
Reserva Actuarial Actualizada	**44.011.828**

Así las cosas, se tendrá por atendido el requerimiento efectuado, empero se procederá a librar nuevamente el oficio a esta entidad con la finalidad de que efectúe la actualización del cálculo actuarial con nueva fecha límite de pago.

Por otro lado, el Juzgado evidencia que el demandante, **ARTEMIO CABEZAS ANGULO** actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C.G. del P., solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta **EL TÍTULO EJECUTIVO** base de esta acción, solicito a la Señora Juez se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**, identificada con el NIT. No. 860.038.023-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **FABIO ALEJANDRO VIVAS MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.523.915, y a favor del señor **ARTEMIO CABEZAS ANGULO,** por las siguientes sumas de dinero.

1.1. POR LA SUMA DEL VALOR DEL CÁLCULO ACTUARIAL QUE EFECTUE EL FONDO DE PENSIONES "COLFONDOS" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL *QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y DOS (1982) AL SEIS (6) DE JULIO DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y TRES (1983),* QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA SIN CANCELAR.

1.2. POR LA SUMA DEL VALOR DEL CÁLCULO ACTUARIAL QUE EFECTUE EL FONDO DE PENSIONES "COLFONDOS" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL *OCHO (8) DE MARZO DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984) AL TRECE (13) DE JUNIO DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984),* QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA SIN CANCELAR.

1.3. POR LA SUMA DEL VALOR DEL CÁLCULO ACTUARIAL QUE EFECTUE EL FONDO DE PENSIONES "COLFONDOS" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL *TREINTA (30) DE ENERO DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985) AL DIECISIETE (17) DE JUNIO DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986),* QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA SIN CANCELAR.

1.4. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($414.058 PESOS M/CTE), POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO.

1.5. SE CONDENE AL DEMANDADO AL PAGO DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO QUE SE CAUSEN EN ESTE PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN.

No obstante, haberse solicitado el mandamiento de pago únicamente frente a **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**, se procederá a librar el mismo respecto de esta sociedad y frente a la Vinculada a la Litis **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** como quiera que las obligaciones consagradas frente a cada una en las providencias que sirven de título de recaudo ejecutivo, dependen entre sí para su cumplimiento.

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 25 de septiembre de 2019, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

*"(…) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de tres contratos de trabajo entre **ARTEMIO CABEZAS ANGULO**, en calidad de trabajador, y **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**, en calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre el 15 de septiembre de 1982 al 06 de julio de 1983, 08 de marzo de 1984 al 13 de junio de 1984 y el 30 de enero de 1985 al 17 de junio de 1986.*

SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO** a cancelar la suma de $31.204.220 correspondientes al valor del título pensional liquidado a fecha 29 de agosto del año 2019, suma de dinero que deberá ser cancelada a **COLFONDOS** para que se impute en el saldo de la cuenta de **ARTEMIO CABEZAS ANGULO.

TERCERO: CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS** una vez la entidad demandada **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**, cancele el valor del cálculo actuarial, a devolver esta suma de dinero al demandante **ARTEMIO CABEZAS ANGULO.

***CUARTO: CONDENAR** a **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO** al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.*

***QUINTO: ABSOLVER** de la condena de costas y agencias en derecho a la demandada **COLFONDOS** (…)".*

Decisión anterior que fue revocada parcialmente mediante providencia proferida el 30 de julio de 2020 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, de la siguiente manera:

"(…) se dispondrá que COLFONDOS emita un nuevo cálculo actuarial para cada uno de los vínculos contractuales que existieron entre las partes, y como quiera que ningún medio de prueba se incorporó tendiente a demostrar el valor del salario percibido por el actor, habrá de tenerse en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

(…)

***SIN COSTAS** en esta instancia.*

(…) ***RESUELVE:***

***PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por la Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá. En su lugar se **CONDENA** a la demandada **HELMERICH & PAYNE DRILLING CO**, a trasladar a COLFONDOS el valor de los aportes a pensión del demandante, causados entre el 15 de septiembre de 1982 y el 06 de julio de 1983; del 08 de marzo al 13 de junio de 1984 y del 30 de enero de 1985 al 17 de junio de 1986, previa emisión del cálculo actuarial por parte de COLFONDOS, conforme los lineamientos dados en esta providencia, cifra que deberá pagarse por HELMERICH & PAYNE DRILLING CO a entera satisfacción de la AFP.*

***SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás el fallo apelado (…)".*

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 25 de septiembre de 2019 y la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de julio de 2020, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **ARTEMIO CABEZAS ANGULO**, y en contra de **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**, por los siguientes conceptos:

a) Pago de los aportes a pensión de ejecutante **ARTEMIO CABEZAS ANGULO**, causados entre el 15 de septiembre de 1982 y el 06 de julio de 1983; del 08 de marzo al 13 de junio de 1984 y del 30 de enero de 1985 al 17 de junio de 1986, previa emisión del cálculo actuarial por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para cada uno de los vínculos contractuales que existieron entre las partes, teniendo en cuenta en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

   Cifra que deberá pagarse por **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO** a entera satisfacción de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

b) La suma de $ 414.058 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **ARTEMIO CABEZAS ANGULO**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los siguientes conceptos:

a) Emisión del cálculo actuarial para cada uno de los vínculos contractuales que existieron entre **ARTEMIO CABEZAS ANGULO** y **HELMERICH & PAYNE**

(COLOMBIA) DRILLING CO; esto es, por los periodos causados entre el 15 de septiembre de 1982 y el 06 de julio de 1983; del 08 de marzo al 13 de junio de 1984 y del 30 de enero de 1985 al 17 de junio de 1986, teniendo en cuenta en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

b) Una vez la entidad demandada **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO** cancele el valor del cálculo actuarial, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** debe devolver esta suma de dinero al demandante **ARTEMIO CABEZAS ANGULO.**

- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas a realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma a los correos electrónicos obrantes en sus certificados de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial dé cumplimiento al artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S., y en tal sentido preste el juramento correspondiente de forma virtual.

SEXTO: OFICIAR a **COLFONDOS** para que allegue con destino al plenario, el cálculo actuarial **ACTUALIZADO** para cada uno de los vínculos contractuales que existieron entre **ARTEMIO CABEZAS ANGULO** y **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO**; esto es, por los periodos causados entre el 15 de septiembre de 1982 y el 06 de julio de 1983; del 08 de marzo al 13 de junio de 1984 y del 30 de enero de 1985 al 17 de junio de 1986, teniendo en cuenta en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

Dicho cálculo actuarial debe actualizarse de tal manera que su fecha límite de pago permita que sea cancelado al cabo de dos meses posteriores a que la AFP lo allegue al Despacho.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71410c3055da8215b7713d0fe99e2c0a542f04891e37b326d29bb9e8565b57fa**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220020300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la Vinculada a la Litis e interviniente Ad-Excludendum MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR presentó recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda por intervención Ad-Excludendum.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la Vinculada a la Litis e interviniente Ad-Excludendum **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR** interpuso recurso de reposición dentro del término de ley, en contra del numeral tercero del auto de fecha 20 de junio de 2023, por medio del cual, se admitió la demanda por intervención Ad-Excludendum y se ordenó la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

El abogado sustentó el recurso de la siguiente manera:

> *"**OSCAR ARMANDO PARRA ENCISO**, abogado titulado identificado con la C.C. No. 19´242.388 de Bogotá y T.P. 31.961 del C.S.J., actuando como apoderado de la señora **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR**, por medio de presente escrito promuevo recurso de REPOSICIÓN para que se explique el numeral 3 del resuelve fechado el día 20 de junio de 2023 cuando se trae a colación el art 612 de la Ley 1564 del 2012 el cual fue derogado por el art 87 de la Ley 2080 de 2021, si dicho artículo fue derogado quiere decir que a la fecha perdió vigencia".*

Dado lo anterior, el Despacho advierte que le asiste razón al Doctor **OSCAR ARMANDO PARRA ENCISO** por cuanto la norma vigente que rige la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** es el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, se repondrá el numeral tercero del auto del 20 de junio de 2023, y en su lugar se ordenará notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Del mismo modo, se continuará con el trámite correspondiente, esto es por secretaria se deberá contabilizar el término relativo a la contestación de la demanda por intervención Ad-Excludendum de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la respectiva notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto de fecha 20 de junio de 2023 y, en su lugar, se ordena **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA contrólense los términos correspondientes para que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** adelante las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf0cd9c5d0f3467f25bceb52bfe1ee00e2ef3fb570075d0c6974123686babd9**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220022200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A., dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que **PORVENIR S.A.** allegó respuesta frente al oficio librado en la cual certificó:

a. El registro de la afiliación inicial del ejecutante a **COLPENSIONES**.

Hora de la consulta : 2:21:31 PM
Afiliado: CC 3078130 ALVARO RODRIGUEZ LARA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 3078130

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1990-10-12	2022/07/24	COLPENSIONES			1990-10-12	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 3078130

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1997-01-27	1997-05-14	01	AFILIACION	PORVENIR	
1999-10-04	1999-11-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	PORVENIR

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

b. El saldo actual en $0 de la cuenta de ahorro individual del ejecutante.

Calcular saldo afiliado

Datos del afiliado y saldos

Cuenta	Folio	Tipo id	Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Estado afiliado	Sub-estado afiliado
854447	6835444	CC	3,078,130	RODRIGUEZ	LARA	ALVARO		ANULADA	FALL_JUD_TRS_DE_REC

Fondo	Obli. $ en cuenta	Obli. uni. en cuenta	Obli. $ en movimiento	Obli. uni. en movimiento	Dif. obli. $	Dif. obli. uni.
Pen. Obli. Moderado	0	0.00000000	0	0.00000000	0	0.00000000
Pen. Obli. Conservador	0	0.00000000	0	0.00000000	0	0.00000000

c. Los valores trasladados a **COLPENSIONES**, según detalle de aportes (rezagos), para los periodos del 2022-06 al 2022-08.

Nit	Tipo Id	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Días	Fecha Pago	IBC	Cot. Oblig	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Rendim.	Comisión Rezago (-)	Total Devuelto	Periodo	Fecha Giro	AFP Destino
800093816	CC	3078130	RODRIGUEZ	LARA	ALVARO		30	30-09-99	813,304	109,796	0	0	0	0	3,171	0	112,967	199909	25-11-99	PORVENIR
800165862	CC	3078130	RODRIGUEZ	LARA	ALVARO		30	08-07-22	5,770,809	836,833	57,804	86,569	0	0	-1,403	0	979,797	202206	31-08-22	COLPENSIONES
800165862	CC	3078130	RODRIGUEZ	LARA	ALVARO		30	04-08-22	4,417,576	640,623	44,206	66,272	0	0	7,445	223	758,323	202207	26-08-22	COLPENSIONES
800165862	CC	3078130	RODRIGUEZ	LARA	ALVARO		30	05-09-22	4,417,576	640,623	44,206	66,272	0	0	-7,261	0	743,839	202208	16-09-22	COLPENSIONES
															TOTAL DEVUELTO			2,594,925		

d. Certificado de los valores trasladados a **COLPENSIONES** el 21/07/2022.

Valores Trasladados:

FECHA PAGO	VALOR	ENTIDAD
21/07/2022	$214,379,437	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

e. Consolidado de la historia laboral del ejecutante para los periodos comprendidos entre 1997-02 al 2022-05; en el cual se distinguieron los siguientes conceptos:

Período	ntificación de	dentificación	social del ap	ficación del a	Tipo de aport	Días cotizado	IBC	Fecha de pag	otización obl	FGPM	a
arifa alto ries	idad que rep	icador suma	liente de proc	Respuesta	mbre del arch	Novedad Re	ha de acredit	or de aporte	ibió el aporte	FP para apor	del aporte	ualización de	información

Dado lo anterior, el juzgado advierte, por un lado, frente a los periodos del 2022-06 al 2022-08 trasladados por **PORVENIR S.A.** a **COLPENSIONES**, aquella certificó haber remitido a esta los siguientes conceptos: ciclos, IBC, aportes, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros y los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima.

Frente a los rendimientos financieros, el Despacho observa que para los periodos 2022-06 y 2022-08 estos fueron negativos. No obstante, el Despacho no entiende la razón por la cual, **PORVENIR S.A.** descontó dichos rendimientos negativos del valor trasladado para dichos periodos, si de la condena impuesta por el H. Superior no se ordenó dicho descuento. Al contrario, el H. Tribunal preceptuó el pago de la totalidad de valores *"con los respectivos rendimientos que se hubieran causado".* Por lo cual, se ordenará oficiar a PORVENIR S.A. con la finalidad de que indique al Despacho la razón por la cual, **PORVENIR S.A.** descontó dichos rendimientos negativos conforme se acaba de anunciar.

Asimismo, se advierte que la ejecutada **PORVENIR S.A.** no dio razón respecto de los gastos de administración, bonos pensionales y valores utilizados en seguros previsionales, para los periodos del 2022-06 al 2022-08 trasladados a **COLPENSIONES**. En este orden de ideas, se ordenará librar oficio a **PORVENIR S.A.** para que señale al despacho si ya dio cumplimiento respecto de estos conceptos, detallándolos de manera pormenorizada su valor y el monto pagado a **COLPENSIONES**.

Por el otro lado, esta Juzgadora evidencia que para los periodos comprendidos entre 1997-02 al 2022-05, **PORVENIR S.A.** allega, la información solicitada de forma incompleta como quiera que, esta no discriminó los valores trasladados por concepto de gastos de administración, bonos pensionales, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales. No obstante, sí lo hizo respecto de los ciclos, IBC, aportes y los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima. Por lo anterior, se requerirá nuevamente a esta entidad en este sentido.

Para lo anterior, la ejecutada **PORVENIR S.A.** deberá ser clara y precisa al momento de responder el requerimiento, y en caso de que esta lo haga por medio de un cuadro, cualquiera que sea el formato, deberá seguir las siguientes indicaciones:

a. Preferiblemente, que la información sea allegada en cuadro de Excel.
b. Indicar el nombre completo del título que se superpone en la cúspide de cada columna; en caso de ser una sigla, junto a esta también deberá incluir el nombre completo al que corresponde esa sigla.
c. Junto a la demás información solicitada, esta deberá incluir una columna en la cual se observe el valor total de los valores por periodo de cotización, empleados para ser trasladados.
d. Asimismo, esta deberá incluir una fila en la cual indique el valor total de cada concepto.
e. Indicar sobre cuales conceptos se efectúo la sumatoria para determinar el valor total final que fue trasladado a COLPENSIONES; esto es, los conceptos comprendidos en la suma de $214.379.437 pagados.
f. Certificar el valor final total de los conceptos trasladados a COLPENSIONES.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que:

a) Indique al Despacho la razón por la cual descontó los rendimientos negativos para los periodos 2022-06 y 2022-08, si de la condena impuesta por el H. Superior no se ordenó dicho descuento. Al contrario, el H. Tribunal preceptuó el pago de la totalidad de valores *"con los respectivos rendimientos que se hubieran causado".*
b) Señale al despacho si ya dio cumplimiento respecto de los gastos de administración, bonos pensionales y valores utilizados en seguros previsionales, para los periodos del 2022-06 al 2022-08 trasladados a **COLPENSIONES**, detallándolos de manera pormenorizada su valor y el monto pagado a **COLPENSIONES.**
c) Para los periodos comprendidos entre 1997-02 al 2022-05, indique el valor trasladado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto del ejecutante **ALVARO RODRIGUEZ LARA** identificado con la C.C. N° 3.078.130, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración y demás información relevante que los justifique, tal como, bonos pensionales, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los

valores utilizados en seguros previsionales, los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima y demás.

Para lo anterior y respecto de este literal, esta **PORVENIR S.A.** seguir las indicaciones preceptuadas en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

F

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa8d3ef890d584a159ca8fc8009f5ab9f8cd72ea24876554488b964993fb1f6**
Documento generado en 07/07/2023 08:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220024000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad oficiada allegó respuesta al oficio librado solicitando la siguiente información, con el fin de proceder con la elaboración del cálculo actuarial:

- Datos del Empleador ALBA LIGIA RINSON HURTADO, documento de identidad y dirección de notificaciones y/o correo electrónico.
- Fotocopia del documento de identidad del afiliado JARBY YAIMA ESPAÑA.

Una vez verificado el expediente digital, se observa que las direcciones de notificación que en él figura de la demandada ALBA LIGIA RINCÓN HURTADO identificada con C.C. 51.850.172 son los correos perfukinar@gmail.com y lopezaboragosc@gmail.com, por lo que se ordenará librar oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, indicándole dicha información.

Así mismo, se observa que no obra en el expediente fotocopia del documento de identidad del demandante JARBY YAIMA ESPAÑA, por lo que se requerirá a la parte para que lo aporte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de informarle que los datos de notificación de la empleadora ALBA LIGIA RINCÓN HURTADO, identificada con C.C. 51.850.172, son los correos perfukinar@gmail.com y lopezaboragosc@gmail.com**.** De tal forma que pueda proceder a realizar el cálculo actuarial del señor JARBY YAIMA ESPAÑA, identificado con la C.C. N° 7.689.859, en los términos del auto del 16 de marzo de 2023.

Junto con el oficio, adjúntese la presente providencia y el auto del 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante JARBY YAIMA ESPAÑA, para que aporte, con destino al plenario, fotocopia legible de su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb034ff6997b63754fc362d24550d057a9a21c4bd64ecfbbe0ec1d89977be92**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220026300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de mañana 07-07-2023 no se podrá llevar a cabo como quiera que se están estudiando los procesos de facturas del Juzgado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b449fcc646c197a370218276ffdc382cfdf2c38f900302aa098eeca9b26b62c1**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega del titulo judicial constituido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100008579545 por valor de $ 29.345.567,67 a favor de la parte ejecutante **KAREN MARCELA MARÍN TARAZONA.**

Se aclara que el deposito judicial deberá ser cancelado a la sociedad autorizada en el escrito de poder allegado, bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente; dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057daff83ecc0223e1c9480e9caf1cfb48b146455239a4f1b65052e49219fc09**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220035400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al señor **NÉSTOR ARMANDO RAMÍREZ MORERA** para que informe al despacho si va a realizar un desistimiento del proceso ejecutivo de la referencia o si por el contrario se debe continuar con el trámite de este. Lo anterior, teniendo en cuenta la parte motiva del auto del 27 de febrero de 2023.

Por secretaría envíese la presente providencia al correo electrónico Ramirez.morera@hotmail.com y jurilab@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a316272efce62c74f2ec880913a22494a2597ef388717270e7b7b8e8d09214**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la NUEVA EPS y EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR allegaron respuesta frente al oficio librado.

Por otro lado, la parte demandada dio contestación al requerimiento efectuado en el auto anterior.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho ordenará oficiar nuevamente a la **NUEVA EPS S.A.** con la finalidad de obtener los datos del correo electrónico del vinculado a la Litis **JAIME GUZMAN PIEDRAHITA** identificado con la C.C. N° 19.496.824 como quiera que, en la respuesta dada por esta entidad al oficio librado, allegó información correspondiente a otras personas, y no respecto del sujeto de interés.

Por otro lado, **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** indicó los siguientes como los correos electrónicos registrados en sus bases de datos por el Vinculado a la Litis **MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA:**

> En esta oportunidad damos respuesta al requerimiento que ingreso por medio del JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C en la cual solicita certificación de afiliación de
>
> MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA CC 19405447
>
> Correo electrónico: MAUGUZPI@HOTMAIL.COM - SAJU1316@HOTMAIL.COM
>
> De acuerdo a su manifestación nos permitimos informar que: anexamos la certificación solicitada en su oficio - 10/04/2023 - PROCESO ORDINARIO 11001310503120220045 10

Asimismo, la parte demandada dio contestación al requerimiento efectuado en el auto anterior y de esta manera, indicó las direcciones electrónicas de los Llamados a Integrar la Litis:

> 1. MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA, Su dirección y correo electrónico Calle 59bis No 5-37 apto 202 mauguzpi@hotmail.com
>
> 2. DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA, Su dirección y correo electrónico Calle 59bis No 5-25 apto 707 dariguz@hotmail.com
>
> 3. JAIME GUZMAN PIEDRAHITA, Vive en EEUU hace 24 años, su correo electrónico jaiguzpi2000@hotmail.com

De manera que, se ordenará la realización de la notificación a:

- ✓ **MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA,** a las direcciones electrónicas MAUGUZPI@HOTMAIL.COM y SAJU1316@HOTMAIL.COM
- ✓ **DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA,** a la dirección electrónica dariguz@hotmail.com
- ✓ **JAIME GUZMAN PIEDRAHITA**, a la dirección electrónica jaiguzpi2000@hotmail.com

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **NUEVA EPS S.A.** con la finalidad de obtener los datos del correo electrónico del vinculado a la Litis **JAIME GUZMAN PIEDRAHITA** identificado con la C.C. N° 19.496.824.

Para el efecto, se le concede e término de diez (10) días

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los Vinculados a la Litis en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados por la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y por el demandado:

- ✓ Notifíquese a **MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA,** a las direcciones electrónicas MAUGUZPI@HOTMAIL.COM y SAJU1316@HOTMAIL.COM
- ✓ Notifíquese a **DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA,** a la dirección electrónica dariguz@hotmail.com
- ✓ Notifíquese a **JAIME GUZMAN PIEDRAHITA**, a la dirección electrónica jaiguzpi2000@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f430e28545fe7855e09cf794aded7e3b88da6893ec0f803f0cbf7bf69bf5f0**

Documento generado en 07/07/2023 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220045800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de mañana 07-07-2023 no se podrá llevar a cabo como quiera que se están estudiando los procesos de facturas del Juzgado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos allegados por **COLPENSIONES** en los siguientes enlaces:

30RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf
31RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf
32RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699c30f24107c2d7ca5f58f4ec290992154b7de538001bd13ae934c8bd743d8c**

Documento generado en 07/07/2023 08:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220048600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud tendiente al fraccionamiento de título judicial.

Por otro lado, al consultar el Portal Web transaccional, se observan los siguientes depósitos judiciales entregados:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1022923703
Nombre	MIGUEL FERNANDO	Apellido	RONCANIO JIMENEZ

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008294312	8605070330	VISE	LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/12/2021	13/08/2022	$ 51.555.283,00
VER DETALLE	400100008649119	8605070330	VISE	LTDA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/10/2022	26/05/2023	$ 2.384.367,00
VER DETALLE	400100008889939	8605070330	VISE	LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	$ 1.508.897,00
VER DETALLE	400100008889940	8605070330	VISE	LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2023	22/06/2023	$ 875.470,00

Total Valor $ 56.324.017,00

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito Secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo del ejecutado **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**, y a favor de la parte ejecutante, **MIGUEL FERNANDO RONCANCIO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte actora allegó solicitud tendiente al fraccionamiento del No. 400100008649119 por valor de $ 2.384.367, en los siguientes términos:

Buenos dias :
SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY,Apoderada de la parte actora y atendiendo que el pasado de 22 de junio del 2023, el despacho procedió a autorizar el fraccionamiento del título No. 4100008649009 el valor de $875.470.00. No obstante se le aclara al despacho que el valor a ser pagado corresponde al total de $ 1´608.897.00 , Quedando pendiente por fraccionar un faltante de $733.427.00. El cual se le solicita al despacho se sirva proceder a autorizar el pago pendiente y que se proceda con el desembolso a la cuenta del señor MIGUEL FERNANDO RONCANCIO.

Anexo soporte de consignación a la cuenta de mi mandante que dan cuenta del valor desembolsado .

(…)

18:06

AVVillas. ESTIMADO CLIENTE SE REALIZO EL 22/06/23 A LAS 17:30 UNA TRANSFERENCIA A SU CTA 5178 POR $ 875,470

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a los depósitos judiciales entregados los cuales se consultaron por conducto de la secretaría del Despacho, se observa que efectivamente, fue cancelado a la parte actora el título judicial No. 400100008889940 por valor de $875.470. No obstante, conforme al auto proferido dentro de audiencia de fecha 01 de marzo de 2023, se evidencia que se había ordenado el fraccionamiento del título judicial No. 400100008649119 por valor de $ 2.384.367 de la siguiente manera:

- √ A favor de la parte ejecutante la suma de $ 1.508.897.
- √ A favor del expediente la suma de $ 875.470.

Así las cosas, le asiste razón a la apoderada de la parte actora, por cuanto debía serle cancelado el depósito judicial por valor de $ 1.508.897 y no aquel por valor de $ 875.470. Ahora bien, también se tendrá en cuenta el valor de $100.000 por concepto de costas procesales que serán aprobadas en el trámite del presente proceso ejecutivo. Por lo cual, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400100008889939 por valor de $ 1.508.897, en los siguientes términos:

- √ A favor de la parte ejecutante la suma de $ 733.427 ($ 633.427 saldo insoluto del pago ordenado en la audiencia del 01 de marzo de 2023 y $ 100.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo).
- √ A favor del expediente la suma de $ 775.470, los cuales serán entregados a la parte ejecutada, una vez acredite el pago de los aportes en pensión anteriormente señalados en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por último, este Juzgado observa que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora y, en consecuencia, se **ORDENA** el fraccionamiento del título judicial No. 400100008889939 por valor de $ 1.508.897, en los siguientes términos:

- √ A favor de la parte ejecutante la suma de $ 733.427 ($ 633.427 saldo insoluto del pago ordenado en la audiencia del 01 de marzo de 2023 y $ 100.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo).
- √ A favor del expediente la suma de $ 775.470, los cuales serán entregados a la parte ejecutada, una vez acredite el pago de los aportes en pensión anteriormente señalados en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior y ejecutoriado el presente proveído, se ordena la entrega del título judicial correspondiente a la parte ejecutante **MIGUEL FERNANDO RONCANCIO**, identificado con la C.C. N° 1.022.923.703, por valor de $ 733.427; pago que será consignado a la cuenta de ahorros móvil relacionada en el archivo 34 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NURY PEREZ AVENDAÑO** identificada con C.C. N° 52.794.197 y titular de la T.P. N°. 149.621 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la ejecutada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**, conforme al poder especial allegado, en los términos y para los efectos allí conferidos.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de **$100.000**; monto a cargo de la ejecutada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**, y a favor de la parte ejecutante, **MIGUEL FERNANDO RONCANCIO**.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito, en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutada con la finalidad de que acredite el pago de las obligaciones pendientes, expuestas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido dentro de la audiencia del 01 de marzo de 2023; pago que deberá efectuar a satisfacción del fondo de pensiones, en la forma en que este lo señale; y allegando al plenario las respectivas evidencias de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2891d752dd77a9e581c6e101960d67307aec1b4cffebf4b2d34ffa66510578ca**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220048800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN guardó silencio frente al oficio librado.

Por otro lado, la parte actora allegó memoriales acreditando el envío físico de la demanda y anexos a la demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** a fin de que allegue con destino al plenario la certificación sobre la existencia y representación legal de la demandada **EDIFICIO PATASICA (PH)** ubicado en la Calle 104 A No. 19ª-75, en el cual se pueda evidenciar el correo electrónico de notificaciones y la dirección física.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días; teniendo en cuenta que, ya se libró oficio en el mismo sentido el 17 de febrero de 2023 sin que le haya dado alcance.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a través de su apoderado, con la finalidad de que:

a. Informe al Despacho si ya recibió el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme a su manifestación realizada el 10 de abril de 2023, cuando refirió que *"Este certificado se demora de 10 a 15 días de acuerdo a la información que me brindo la alcaldía, ya que están sistematizando todos los documentos que tienen".* En caso afirmativo, deberá allegarlo al plenario, y en caso contrario, deberá señalar el trámite impartido con respecto a la consecución de este.

b. Allegue, con destino al plenario, el escrito de notificación con el cual acompañó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado. Esto en aplicación al artículo 291 del C.G. del P. el cual expresa las formalidades en las cuales se debe realizar el envío de la citación para notificación personal al expresar: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino".*

   Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

   Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd23354015ccfeac738e81b34795595175b91e2d3b0bffe98babadfe16b23509**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220049500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de mañana 07-07-2023 no se podrá llevar a cabo como quiera que se están estudiando los procesos de facturas del Juzgado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a8128d949d175902d22fd5904cd65b68674d0869b02b7bf718a692ab48c6e5**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220053100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 3

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008779679	79314543	MARTIN	RODRIGUEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	22/02/2023	05/07/2023	$ 7.000.000,00
VER DETALLE	400100008938597	79314543	MARTIN	RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	$ 5.989.016,58
VER DETALLE	400100008938598	79314543	MARTIN	RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	$ 1.010.983,42

Total Valor $ 14.000.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 10 de mayo del 2023, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia; dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100008938597 por valor de $ 5.989.016,58 a favor de la parte ejecutante **MARTIN ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN**

Por secretaría realícense las gestiones correspondientes para cancelar el deposito judicial bajo la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100008938598 por valor de $ 1.010.983 a favor de la sociedad ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia; dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c99a6413a69dae795d7cbdfebe1123fec8e82e7e6c6145a96deadd86df0cb2**

Documento generado en 07/07/2023 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120220054400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que una vez revisadas las planillas de los procesos enviados al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, no se encontró relacionado el proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia no fue enviado al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, considera el juzgado que se hace necesario continuar con el tramite correspondiente; lo anterior debido a que el despacho envió a redistribución la totalidad de procesos que fueron ordenados por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las doce del medio día (12:00 pm); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el articulo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8e6538b500a12ecadf41cf05a3d9723800c177795167d19481318ad8b39137**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación No: 11001310503120220056700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaria se dio cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica el 18 de mayo de 2023 a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION a las direcciones señaladas en el Certificado de Existencia y Representación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUÍZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 18 de mayo de 2023 se realizó el envío de la demanda a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, obteniendo una certificación de entrega respecto del envío a notificacionesjudiciales@esimed.com.co; sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 15 días hábiles desde la entrega la demandada no realizó pronunciamiento alguno. En este sentido, la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*."; por lo que se deberá tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad en comento.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION** para que antes de la fecha señalada en el numeral anterior constituyan apoderado judicial que la represente ene el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 7 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en Estado n.° 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretario

A

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554acbe3c3738d34aed0b93e7216510fbf8dc8a7d43614df1dab9f854eaa10a8**

Documento generado en 07/07/2023 08:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230001 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que una vez revisadas las planillas de los procesos enviados al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, no se encontró relacionado el proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia no fue enviado al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, considera el juzgado que se hace necesario continuar con el tramite correspondiente; lo anterior debido a que el despacho envió a redistribución la totalidad de procesos que fueron ordenados por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el articulo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee13e7f734387db7a40646f5c0065f27dd1ecb044f4a6537034e8cb9fa082e3**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230000400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de los demandados FLOR MARINA DÍAZ ROJAS y JUAN CARLOS CASAS RODRÍGUEZ presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término concedido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por los demandados **FLOR MARINA DÍAZ ROJAS** y **JUAN CARLOS CASAS RODRÍGUEZ** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **FLOR MARINA DÍAZ ROJAS** y **JUAN CARLOS CASAS RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de los demandados **FLOR MARINA DÍAZ ROJAS** y **JUAN CARLOS CASAS RODRÍGUEZ**, al doctor **ANGEL IVÁN HERNÁNDEZ MESA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.125.445 y titular de la T.P. N° 127.452 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial aportado junto con el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P. del T. y de la S.S., esto es, lo relacionado con la medida cautelar obrante en la demanda.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2e0eec865df5ecc304610d2069229591705f7d90c959fde82bd4de067ef26d**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230007300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor CARLOS GIOVANNI GAONA VILLAMIL allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 12 de abril de 2023, por medio del cual se dio por no contestada la demanda por parte de MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.

De otra parte, se allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda por el abogado de LA FRAGATA NORTE S.A.S., dentro del término de ley.

Finalmente, el doctor JUAN DAVID BARACALDO CAMACHO allegó reforma de la demanda el día 19 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 14 de abril de 2023 en el que el doctor **CARLOS GIOVANNI GAONA VILLAMEL** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 12 de abril de 2023, por medio del cual se dispuso a tener por no contestada la demanda por parte de MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S., el cual sustento en síntesis así:

> *"(…) al verificar la constancia de acuso de recibido del correo remitido el día 21 de marzo de 2023 por el señor apoderado de la parte actora Dr. JUAN DAVID BARACALDO CAMACHO, se observa que mi representada recibió el auto admisorio de la demanda y lo leyó el día 21 de marzo de 2023, a la hora de las 7:32:12, como se puede constatar en el certificado emitido por SERVIENTREGA, en ese sentido el auto que atacamos igualmente lo señala (…)*
>
> *(…) En este orden de ideas, la demanda fue contestada de forma oportuna ya que la misma fue remitida al correo del juzgado el día 12 de abril de 2023.*
>
> *Por lo anterior, solicito comedidamente a su despacho se revoque el auto y consecuencia de ello se dé por contestada la demanda, en caso contrario solicito se conceda la apelación ante la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá (…)"*

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido para ello por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., procede este estrado judicial a resolverlo.

Sea primero indicar que este despacho que no le asiste razón al profesional del derecho, pues el término para la contestación de la demanda contaba a partir de la notificación secretarial realizada el día 14 de marzo de 2023 en aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Tal y como lo dispone la norma el termino se cuenta dos días después de la notificación y a partir de ese momento la parte demandada cuenta con el término de 10 días para allegar su contestación de la demanda, es decir hasta el 31 de marzo de 2023.

Por otro lado, visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de subsanación de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **LA FRAGATA NORTE S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Frente a la reforma de la demanda presentada el 19 de abril de 2023 por el doctor **JUAN DAVID BARACALDO CAMACHO**, este Estrado Judicial observa que fue presentada fuera de los términos establecidos por el artículo 28 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo de la Ley 712 de 2001, el cual determina *"(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso (…)".*

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LA FRAGATA NORTE S.A.S.**

CUARTO: RECHAZAR la reforma de la demanda promovida por el señor **OLMEDO RODRÍGUEZ BENITEZ,** contra la (i) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA- COOVITUNJO.;** (ii) **MAKRO CONSTRUCCIONES SAS.** y (iii) **LA FRAGATA NORTE S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

A

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873a09e79ee2732ef9e8d8025041fc60b5b4276850ec4484dc4e04214f07e1f1**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230007700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que una vez revisadas las planillas de los procesos enviados al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, no se encontró relacionado el proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia no fue enviado al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, considera el juzgado que se hace necesario continuar con el tramite correspondiente; lo anterior debido a que el despacho envió a redistribución la totalidad de procesos que fueron ordenados por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el articulo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44c016fc965c333e6f094d5843ef172c28931344998c9b14e29118c2948e24b**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230010000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES allegó escritos de subsanación de la contestación y del llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Por otro lado, la parte actora allegó subsanación de la reforma de la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, con respecto al llamamiento en garantía formulado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, respecto de (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**; este Juzgado encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. y que, este fue presentado en término; por lo cual, se admitirá y se ordenará las respectivas notificaciones.

Finalmente, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 93 del C.G. del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a la doctora **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.766.170 y titular de la T.P. N° 288.118 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial aportado junto con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, respecto de (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**; a las cuales se deberá notificar la presente decisión (que admite el llamamiento en garantía y la reforma de la demanda), junto con el auto que admitió la demanda, para que procedan de

conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. contestando la demanda, la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía.

Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y remítase la mismas a los correos electrónicos reportados en los certificados de existencia y representación legal.

Por secretaria, líbrese las respectivas notificaciones.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **ALEXA LISETH BUSTAMANTE GARCES**, quien actúa en nombre y representación de la menor **DAYNERIT SOFIA ROJAS BUSTAMANTE**, contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: Frente a la notificación de la reforma de la demanda con respecto a las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, se aplicará lo dispuesto en el numeral cuarto del presente proveído, por estar contenida en este.

OCTAVO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto del 23 de junio de 2023 en el cual se dispuso *"**ORDENAR** la integración a la **COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.**, a la cual se deberá notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión".*

En este sentido, **CÓRRASE** traslado notificando a Vinculada a la Litis **COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.** a la cual se deberá notificar el auto que admitió la demanda, el auto que ordenó su integración a la Litis y el presente proveído que admite la reforma de la demanda, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; para que se sirva contestar la demanda y la reforma de la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en su certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93d3b712e89d099222bbfa676d794016fe7c33af665a47171e08102f2c6d5cd**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230015800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la reforma de la demanda dentro del término de ley.

Por otro lado, vencido el término concedido, la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A. no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito de subsanación de la reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 93 del C.G. del P.

Por otro lado, este Estrado Judicial observa que la apoderada de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** no aportó escrito subsanando la contestación de la demanda en el término establecido para ello; por lo que, se tendrá por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **PEDRO BOHORQUEZ DELGADO** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32393a7eae4153975e3cf2ec6fc12213d344861ac55152c3ae2708ffb29c1c73**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd0bacc0b6fac3fbb1f6d85ae269eb64c9380194eb0ec04dca66a70227b526**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230022100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fb26027f2cd347e7a10744742c24749d09d3bb30c4cab973eb0096381e7b7d**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230022400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263d43b224a6edb4fcba2e1550cb3e448e4a9fe9cd34214f4a95649f25990cdd**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79abfcd2901d2865349ba4511d72d1a6c01341dbdd2a50210a4c642854142b20**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230023200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de junio de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo el n.° 11001310503120230023200, encontrándose pendiente de resolver las solicitudes de mandamiento de pago.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora, Doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, allegó los documentos solicitados en el auto que precede.

Al consultar el Portal Web Transaccional, se observan constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79445452
Nombre	HECTOR ORLANDO	Apellido	BOGOYA AGUILAR

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008867363	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	$ 1.500.000,00

Total Valor $ 1.500.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala *"(…) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (…)",* se ordenará la entrega del título judicial señalado a la Doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por otro lado, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008867363 por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000)** a favor de la apoderada de la parte demandante, Doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, identificada con la C.C. No. 52.716.449; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0570006387880369 del Banco Davivienda.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya efectuó el pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el auto del 11 de abril de 2023, dentro del proceso ordinario 11001310503120210012600, siendo demandante **HÉCTOR ORLANDO BOGOTÁ AGUILAR** identificado con la C.C. N° 79.445.452. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

TERCERO: OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya efectuó el pago de las costas y agencias en derecho a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, liquidadas y aprobadas en el auto del 11 de abril de 2023, dentro del proceso ordinario 11001310503120210012600, siendo demandante **HÉCTOR ORLANDO BOGOTÁ AGUILAR** identificado con la C.C. N° 79.445.452. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo a las direcciones electrónicas cliente@skandia.com.co, lavoroabogados@gmail.com y lavoroabogados@gmail.com; informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

CUARTO: REQUERIR a la Doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** para que allegue poder debidamente conferido, el cual la acredite para actuar en representación del co-ejecutante **HÉCTOR ORLANDO BOGOTÁ AGUILAR**, dentro del presente proceso ejecutivo y en el cual se señalen las demás facultades que considere. Lo anterior, como quiera que el poder allegado únicamente versa respecto de las facultades relacionadas con el cobro de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd4e16bdfed3f322f720a3e045820d4d570fd8e69811b657af6eee87392c460**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230023400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeb8fb78eaeb69d949d9dda87cf2a86b03056ed5d65d4e0299abba6bb5e4430**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230023500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d44249b570fe400165366e34af1e877e2a77913be5244f6d6b81091cccd44e**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120230023600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e238e2ad368754a79d36955761bcc9ee36bc82baf493752810b31cc66e7ccfc**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230023800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de junio de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo el n.° 11001310503120230023800, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la Doctora **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA** con la finalidad de que allegue, con destino al plenario, el poder debidamente conferido por su poderdante que la faculte para actuar dentro del presente proceso, junto a la copia de su cédula y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d16ac15f7250bfd3016d384f934f95d92a9c86e72c2d07c6ea0bc0ae9c08608**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230024700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de junio de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo el n.° 11001310503120230024700, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Por otro lado, por error involuntario se señaló incorrectamente el valor de la liquidación efectuada en el auto de fecha 19 de mayo de 2023, la cual se corrige de la siguiente forma:

> √ Costas a cargo de la parte demandante **YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA** y a favor de la parte demandada **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 1.160.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el demandado, **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.** actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C.G. del P., solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandante **YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA** de la siguiente manera:

*"(…) **1.** Que, estando en plena armonía con los términos del inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable al sub lite por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo, además ante la presencia de una obligación clara, expresa y exigible, sírvase señor Juez, Librar Mandamiento de Pago en favor del **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO – CIOSAD S.A.S.** y en contra de la señora **YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA**, por las sumas de dinero **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.160.000)** previstas en el auto calendado del 10 de abril del año 2023, notificado por estado del 11 de abril del mismo año, a la fecha debidamente ejecutoriado.*

***2.** De conformidad con la anterior pretensión, sírvase ordenar liquidar, sobre el valor adeudado los intereses moratorios, desde el día 11 de abril del 2023, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de la obligación, clara, expresa y exigible, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera de Colombia, o la que su señoría considera, sobre cada uno de los saldos pendiente de pago.*

***3.** Sírvase su señoría ordenar la indexación de los saldos pendientes de pago previsto en auto del 10 de abril del 2023.*

***4.** Que dado el desgaste judicial en el que se ha incurrido, y resultando vencida la parte ejecutada, sírvase condenar en costas y agencias en derecho, sobre el presente proceso a la parte demandada la señora YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA (…)".*

Previo a resolver respecto de la solicitud antes referida, este estrado judicial observa que es menester modificar el auto de fecha 19 de mayo de 2023, siguiendo lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., el cual reza:

> ***"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente*

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (subrayado por fuera del texto)

Lo anterior, como quiera que al verificar esta providencia se encuentra que, por error involuntario, se escribió incorrectamente el valor de la liquidación y no se atendió el valor ordenado en el auto del 10 de abril de 2023. Por ende, esta se aprobará por un valor de $ 1.160.000.

Dado lo anterior, este Juzgado observa que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho se ajusta a los trámites surtidos en el desarrollo del proceso ordinario laboral 11001310503120220052100, razón por la cual, se modificará el numeral primero del auto del 19 de mayo de 2023 y se aprobará la liquidación efectuada en la presente providencia; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 19 de mayo de 2023 el cual quedará así:

> **PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandante **YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA** y a favor de la parte demandada **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD S.A.S.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, ingrésese al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9157a1a0c8a638e88fd32b03bcdf39890ff9fbe4ae53148fcc9a2fb3f5c5d1**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230025100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de junio de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo el n.° 11001310503120230025100, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago y de entrega de títulos judiciales.

Por otro lado, la ejecutada SISTEMA OPERATIVOS MÓVILES S.A. - SOMOS K S.A. allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la ejecutada **SISTEMA OPERATIVOS MÓVILES S.A. - SOMOS K S.A.** allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en el auto que precede, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el salario establecido en el proceso, el cual fue de $ 1.876.000 pesos, **el valor que debe ser descontado por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud** en la parte correspondiente al trabajador, asciende a $ 780.416 pesos, como se puede apreciar en la gráfica:

MES	SALARIO	PORCENTAJE TRABAJADOR A PENSIÓN	VALOR
SEPTIEMBRE	$1.876.000	4%	$75.040
OCTUBRE	$1.876.000	4%	$75.040
NOVIEMBRE	$1.876.000	4%	$75.040
DICIEMBRE	$1.876.000	4%	$75.040
ENERO	$1.876.000	4%	$75.040
FEBRERO	$1.876.000	4%	$75.040
MARZO	$1.876.000	4%	$75.040
ABRIL	$1.876.000	4%	$75.040
MAYO	$1.876.000	4%	$75.040
JUNIO	$1.876.000	4%	$75.040
JULIO (12 DÍAS)	$750.400	4%	$30.016
TOTAL			**$ 780.416**

Por lo anterior, el valor que debe ser descontado de la suma consignada por concepto de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud y pensión), recae en la suma de $1.560.832 pesos. Esto teniendo en cuenta el memorial presentado el pasado 03 de mayo de 2023.

Dado lo anterior, se pondrá en Conocimiento de la parte actora dicho pronunciamiento, con la finalidad de que indique si presenta algún reparo frente al valor que la parte ejecutada aduce, debe ser descontado del monto consignado de $20.010.400; a decir, $1.560.832, del cual $780.416 corresponden al 4% en pensión y $780.416 corresponden al 4% en salud.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada por **SISTEMA OPERATIVOS MÓVILES S.A. - SOMOS K S.A.** al requerimiento realizado en el auto que antecede; con la finalidad de que indique si presenta algún reparo frente al valor que la parte ejecutada aduce, debe ser descontado del monto consignado de $20.010.400; a decir, $1.560.832, del cual $780.416 corresponden al 4% en pensión y $780.416 corresponden al 4% en salud.

Para el efecto se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: Una vez se cuente con la respuesta de la parte actora, se procederá a fraccionar el respectivo título judicial de acuerdo con los valores que correspondan a cada una de las partes; y se ordenará la entrega de aquellos pendientes de pago.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser tramitado mediante el presente proceso ejecutivo. En caso de ser afirmativo, la parte actora deberá indicar el valor y los conceptos que se encuentran insolutos. En caso contrario, deberá efectuar las manifestaciones que considere.

Para el efecto se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767c7de7840a2695963172f6910522bdb307203223ba1af1e12329910283e821**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120230025700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 05-07-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **GLORIA MARÍA RAMÍREZ OSORIO;** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada, el Juzgado la resolverá una vez se cuente con el informe rendido por **COMPENSAR EPS**

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA MARÍA RAMÍREZ OSORIO** identificada con la C.C No. 20.551.217 en contra de **COMPENSAR EPS- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud, respecto del suministro de un medicamento "MICOFENALATO MOFETILO"

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 104.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee521db5ac6f2ed25a4afc612b85b2c960c435835f984eccbf2f659ad51bb03c**
Documento generado en 07/07/2023 08:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica